

50001310300320150012200 Eje CEMENTOS TEQUENDAMA Vs. DSI VELMAR Y OTROS.

Luis Fredy Sánchez <sanca.abogados@gmail.com>

Jue 30/03/2023 3:18 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luis carlos borrero bulla <lucasborrero2934@gmail.com>;william sanchez toro  
<abogadowilliamsancheztorovillavicencio@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

PDF 2023.03.30 Memo reposicion y apelacion Auto del 24.03.23 q ordena Tener en cuenta Ebo Laborales.pdf;

Señor

**JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO**

**[CCTO03VCIO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

VILLAVICENCIO.

E.S.D.

Ref.	Proceso:	<b>EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTÍA.</b>
	Demandante:	<b>CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.</b>
	Demandado(s):	<b>DISTRIBUIDORA VELMAR LIDER Y OTROS</b>
	Cuaderno:	<b>MEDIDAS CAUTELARES</b>
	Asunto:	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACION CONTRA LOS NUMERALES 1,2 Y3 EL AUTO DE FECHA 24 DE MARZO DEL AÑO 2023</b>
	Radicación No.	<b>50001 31 03 003 <u>2015-00122-00</u></b>

**LUIS FREDY SANCHEZ CASAS**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.493.732 expedida en Bogotá, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 109.138 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la sociedad demandante **CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.**, por medio del presente ante usted concurro con el fin de **interponer recurso de reposición y subsidiario de apelación contra los numerales 1,2 y 3 del auto de fecha 24 de marzo notificado por estado del día 27 de marzo del año 2023**, los cuales se argumentan como sigue.

## **I. PETICIÓN.**

1.1. Se REVOQUEN los numerales 1,2 y 3 del auto de fecha 24 de marzo, notificado en estado del 27 de marzo del año 2023 por carecer de legalidad las actuaciones que dieron origen a cada uno de los oficios remitidos por los jueces laborales e, igualmente para que se ACTUALICE previo pronunciamiento si la medida oficiada está vigente o no el proceso.

## **NOTAS.**

1. Adjunto memorial en formato PDF- y anexos - pruebas.
2. Por favor acusar recibo.
3. con el fin de dar cumplimiento a lo normado por el inciso 2 del Art. 3 en concordancia con el Parágrafo del Art. 9 de la ley 2213 de 2022, me permito remitir al apoderado de los demandados del memorial radicado el día 30.03.23 ante el juzgado 03 Civil del Circuito de la ciudad de Villavicencio  
**Con lo anterior se produce legalmente el TRASLADO del citado memorial del recurso de reposición.**

Gracias

--

**Luis Fredy Sánchez Casas**  
**Sánchez & Ramírez Asociados S.A.S.**  
Carrera 6 No. 11-87 Ofc. 504  
PBX 2811007 Cel. 311-5167787  
Bogotá - Colombia

**Luis Fredy Sánchez Casas**  
**sanca.abogados@gmail.com**  
**311-5167787**

Señor  
**JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO**  
**CCTO03VCIO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**  
VILLAVICENCIO.  
E.S.D.

Ref. Proceso: **EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTÍA.**  
Demandante: **CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.**  
Demandado(s): **DISTRIBUIDORA VELMAR LIDER Y OTROS**  
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**  
Asunto: **RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION  
CONTRA LOS NUMERALES 1,2 Y3 EL AUTO DE FECHA 24 DE  
MARZO DEL AÑO 2023**  
Radicación No. **50001 31 03 003 2015-00122-00**

**LUIS FREDY SANCHEZ CASAS**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.493.732 expedida en Bogotá, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 109.138 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la sociedad demandante **CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.**, por medio del presente ante usted concurre con el fin de interponer recurso de reposición y subsidiario de apelación contra los numerales 1,2 y 3 del auto de fecha 24 de marzo notificado por estado del día 27 de marzo del año 2023, los cuales se argumentan como sigue.

## **I. PETICION.**

- 1.1. Se REVOQUEN los numerales 1,2 y 3 del auto de fecha 24 de marzo, notificado en estado del 27 de marzo del año 2023 por carecer de legalidad las actuaciones que dieron origen a cada uno de los oficios remitidos por los jueces laborales e, igualmente para que se ACTUALICE previo pronunciamiento si la medida oficiada esta vigente o no el proceso.

## **II. ARGUMENTOS FRENTE AL NUMERAL 1.**

Se dispuso en el numeral 1. " (...) Tomar nota de la prelación de créditos, comunicada por el juez 1 laboral del circuito de Funza..."

2.1. Es menester señor juez, indicarle que en el oficio por usted citado No. 263 del 12 de julio de 2022, NO indica que se trata de prelación de créditos o de remanentes o saldos de bienes- por lo tanto, no es ajustado a derecho dar una aplicación diferente a la que no esta solicitando el juez laboral de Funza.

2.2. De otra parte, la legalidad o no del trámite laboral iniciado por el solicitante del embargo señor Juan Fernando Velasquez Martinez (Presuntamente HERMANO del aquí demandado Oscar Ivan Velasquez Martinez), fue objeto de senda DENUNCIA ante la fiscalía General de la Nacion para que se investigue la comisión de los presuntos delitos de Fraude procesal, fraude a resolución judicial, alzamiento de bienes entre otros.

2.3. La referida denuncia fue interpuesta por la sociedad demandante con el fin de que las autoridades investiguen las conductas, los hechos, las pruebas aportadas, el contrato de transacción base de la ejecución laboral, la existencia de la relación laboral, etc...

2.4. Por demás el señor juez laboral de Funza, mediante auto del día 01 de julio del año 2022 ORDENO, llamar de oficio a la sociedad Cementos Tequendama S.A.S., POR ADVERTIR que PRESUNTAMENTE el CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO entre las partes ( Los Srs – Velásquez Martínez) y base de la ejecución podría CONSTITUIR FRAUDE O COLUSION.

Por lo tanto, como la orden dada por el señor juez Laboral de Funza, está teñida de unos actos – investigados- de fraude o colusión, mal podría venir a dársele credibilidad a la solicitud de embargo pues, repito, el "derecho" del que persigue los bienes – está en entredicho- por demás, las normas sustanciales deben prevalecer sobre las procesales ya que *perse* existe la orden de embargo dada por el juez laboral de Funza, no menos cierto es que el mismo juez laboral está dudando sobre su legalidad al ordenar citar a Cementos Tequendama- como posible VICTIMA del fraude.

**VER PRUEBAS NUMERO 1 y 2. Que se anexan.**

### **III. ARGUMENTOS FRENTE AL NUMERAL 2.**

Se decidió en este numeral 2. : *"Toma nota del embargo de la prelación de créditos emitida por el juez Segundo Laboral de Villavicencio comunicado por oficio 1013 del 28 de septiembre de 2021"*-.

3.1. Mediante oficio de fecha 28 de septiembre de 2021 el señor juez Segundo Laboral del Circuito de la ciudad de Villavicencio, le comunica al juzgado que: *"se decretó el embargo de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria 230-161110, 230-172271 y, 470-51274"*.

A pesar de que la orden de embargo, viste de ser legal, por provenir de un juez de la Republica, con este escrito, a usted señora juez Tercera Civil del Circuito, le manifiesto según INSTRUCCIONES DADAS POR MI CLIENTE la sociedad Cementos Tequendama S.A.S., que el proceso laboral que se adelanta ante el juez Segundo Laboral presenta serias ilegalidades que la misma demandante YA PUSO en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, desde el año 2018.

3.2. Por lo anterior, y para un mejor entendimiento y argumentación de su decisión frente a la petición, **me permito relatar a** PETICION DE MI CLIENTE Cementos Tequendama S.A.S., **muy concretamente algunas de las presuntas ilegalidades que están siendo investigadas por la fiscalía en vista a la posible imputación.**

3.2.1. El día 28 de septiembre de 2018, Cementos Tequendama S.A.S., interpuso la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación (500016000567201803082) por los presuntos delitos de fraude procesal, fraude a resolución judicial y alzamiento de bienes puesto que era evidente que la señora **MARÍA CARMENZA MARTINEZ CRUZ** jamás tuvo una relación laboral con su hijo y las empresas que él representaba o de las cuales también era accionista.



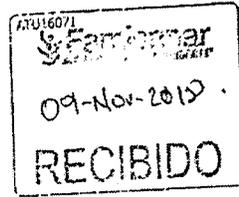
**Luis Fredy Sánchez Casas**  
**sanca.abogados@gmail.com**  
**311-5167787**



Villavicencio – Meta, 8 de noviembre de 2018

Oficio No. 20340-02-4329

Señores  
FAMISANAR E.P.S.  
Villavicencio



**Asunto:** NC 500016000567201803082 OT 14608, Fraude Procesal, Fiscalía 6 Seccional Villavicencio (favor citar al contestar).

De manera atenta y en cumplimiento a la Orden a Policía Judicial impartida por la Fiscalía 6 Seccional de esta ciudad, me permito solicitarles su valiosa colaboración en el sentido de informar, si la empresa SERVILOGISTICA EL AGUILA S.A.S. NIT. 900.295.345-6 efectuó aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en calidad de empleador de la señora MARIA CARMENZA MARTINEZ CRUZ C.C. 51.628.192, o en su defecto que empresa ha realizado los aportes en salud a la señora antes citada.

Igualmente informar si OSCAR AUGUSTO VELASQUEZ C.C. 19.131.240 ha sido afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en calidad de beneficiario de MARIA CARMENZA MARTINEZ CRUZ.

3.2.3. Es claro que pondremos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación de estos nuevos hechos por cuando el señor **OSCAR IVÁN VELÁSQUEZ MARTINEZ** insiste en aceptar la existencia de una obligación laboral inexistente, con el fin de impedir el justo cobro de los dineros adeudados a **CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.**

3.2.4. De acuerdo con lo evidenciado en el sistema de consulta de la rama judicial, mi representada tiene conocimiento que el señor **OSCAR AUGUSTO VELÁSQUEZ, padre del señor OSCAR IVÁN VELÁSQUEZ MARTINEZ**, inició el 27 de abril de 2018 demanda ejecutiva laboral en contra de **SERVILOGISTICA EL ÁGUILA S.A.S. y DISTRIBUIDORA VELMAR LÍDER S.A.S.**, proceso que se adelantó ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio mediante el radicado No. **50001310500320180024200** pero este proceso lo retira al verse presuntamente descubierto y al DIA DE HOY, SE ADVIERTE QUE LA DEMANDA LABORAL CURSA NUEVAMENTE EN EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO de la ciudad de Villavicencio, quien es precisamente el que está embargando los bienes inmuebles, que están para remate el día 11 de noviembre de 2021. (Excepto el de Yopai).

### **3.3. III. LAS CONDUCTAS PUNIBLES: FRAUDE PROCESAL Y FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL, ALZAMIENTO DE BIENES Y CONCIERTO PARA DELINQUIR. Hechos de los cuales ya tiene conocimiento la FGN.**

3.3.1. Conforme a los hechos relacionados a lo largo en este memorial, se considera que mi representada está siendo víctima de los presuntos delitos de **FRAUDE PROCESAL, FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL, ALZAMIENTO DE BIENES** conductas punibles que se encuentran tipificadas en los artículos 253, 453 y 454 de la Ley 599 de 2000, en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO 253 ALZAMIENTO DE BIENES.: El que alzare con sus bienes o los ocultare o cometiere cualquier otro fraude para perjudicar a su acreedor, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres*

(13.33) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

*"ARTÍCULO 453 FRAUDE PROCESAL.: **El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley,** incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años."*

*"ARTÍCULO 454 FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA.: **El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía,** incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

3.3.2. Se sospecha que, con las conductas enunciadas anteriormente, se busca diluir los efectos económicos y por ende el cumplimiento del mandamiento de pago proferido el 20 de abril de 2015 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio a favor de mi representada, lo anterior a partir de la construcción de una relación laboral artificial entre los padres del señor **OSCAR IVÁN VELÁSQUEZ MARTÍNEZ** y este como persona natural; y a su vez como propietario de las empresas **DISTRIBUIDORA VELMAR LÍDER S.A.S.** y **SERVILOGISTICA EL ÁGUILA S.A.S.**, lo anterior aprovechándose del hecho de que las acreencias laborales cuentan con la prelación establecida en el numeral 4 del artículo 2495 del Código Civil, primando incluso sobre la deuda hipotecaria de la que mi representada es acreedora, hecho que perjudica de manera fraudulenta a **CETESA** e induce al error al señor Juez Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio al establecer la prelación de acreencias laborales cuya existencia se pone en tela de juicio en razón al parentesco entre las partes encontradas en los litigios laborales, la carencia de medios de convicción suficiente que pruebe la efectiva vinculación de los padres del señor **VELÁSQUEZ MARTÍNEZ** a las empresas mencionadas con anterioridad, las fechas en las que fueron interpuestas las demandas y la celebración de la conciliación entre la señora **MARÍA CARMENZA MARTÍNEZ CRUZ, SERVILOGISTICA EL ÁGUILA S.A.S.** y el señor **OSCAR IVÁN VELÁSQUEZ MARTINEZ.**

### **3.3.3. SOBRE LOS INDICIOS EN CONTRA DEL SEÑOR OSCAR IVÁN VELÁSQUEZ MARTÍNEZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EJECUTADA.**

3.3.3.1. Al margen de todo lo anterior el CGP en su art. 242 plantea lo siguiente: "el juez apreciará los indicios en conjunto, teniendo en consideración su gravedad, concordancia y convergencia, y su relación con las demás pruebas que obren en el proceso". En ese sentido, la conducta del señor **OSCAR IVÁN VELÁSQUEZ MARTINEZ** frente a su notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo en el proceso laboral, la relación de filiación existente con la señora ejecutante, la no existencia de una verdadera y auténtica relación laboral señala que presuntamente este proceso ejecutivo es una forma de evadir el pago efectivo a los dineros adeudados a **CETESA** en el marco del proceso ejecutivo, que se tramita ante su despacho.

3.3.3.2 Por los indicios, junto con los demás medios de convicción, darán lugar a corroborar las serias dudas que hay frente al proceso laboral y es que lo que

se pretende en últimas es evadir el cobro de las obligaciones que le adeuda la sociedad ejecutada a **CETESA** en el proceso ejecutivo que está a punto de culminar. Es evidente, que las partes que suscribieron el acta de conciliación se pusieron de acuerdo para vulnerar los derechos de terceros, pre constituir un título ejecutivo apócrifo y a la postre engañar a la justicia.

Por lo anterior, se hace necesario que la señora juez PREVIO al decreto o admisión de los embargos solicitados por el juez Segundo Laboral, se PRONUNCIE y en su lugar se revoque el numeral atacado.

**VER PRUEBA NUMERO 3,4,5 Y 6-. Anexa a este escrito de reposición-**

#### **IV.ARGUMENTOS FRENTE AL NUMERAL 3.**

Se ordena en el numeral 3: " Por otro lado, se aclara que, en el auto expedido el 11 de septiembre de 2018, se toma nota es de la prelación de créditos y no de remanentes, de la solicitud emitida por el juez 3 laboral de villavicencio..."

4.1. Para los argumentos de este punto, SOLICITO SEAN TENIDOS EN CUENTA TODOS los argumentos indicados para atacar el numeral 2 del auto impugnado y descritos anteriormente, igualmente las pruebas.

4.2. Pero, no obstante lo anterior señor juez, debe revocarse este numeral 3 del auto de fecha 24 de marzo de 2023, toda vez que la demanda laboral que cursaba ante el juzgado Tercero Laboral de Villavicencio y del cual emana la orden de embargo, este proceso, ni más ni menos que FUE ARCHIVADO Y POSTERIORMENTE RETIRADO POR EL ABOGADO DE LA DEMANDANTE-

4.3. Por lo anterior, no es ajustado a derecho mantener una orden de embargo o de prelación de créditos, cuando el proceso del cual nació la orden, ya no se tramita y fue archivado. Por lo demás sírvase señor OFICIAR al juez 3 laboral de Villavicencio para que le indique la veracidad o no de las afirmaciones.

**VER PRUEBA NUMERO 7-. Anexa a este escrito de reposición-**

#### **V. PRUEBAS.**

1. Copia del SPOA, caso 252866099074202250442 de fecha 30 de marzo del año 2023.

2. Auto de fecha 01 de julio del año 2022 emitido por el juzgado laboral de Funza- por el cual se ordena llamar de oficio a Cementos Tequendama S.A.S., por advertir fraude o colision.

3 y 4. Copia acta de IMPUTACION DE CARGOS en contra de MARIA CARMENZA MARTINEZ CRUZ y OSCAR IVAN VELASQUEZ MARTINEZ- de fecha 01 de diciembre de 2022.

5 y 6. Copia del acta de la audiencia de restablecimiento de derechos a favor de Cementos Tequendama S.A.S., emitida por el juez Promiscuo Municipal de Medina- Cundinamarca dentro de la acción penal seguida contra OSCAR IVAN VELASQUEZ MARTINEZ, MARIA CARMENZA MARTINEZ. En donde se ORDENA la SUSPENSION DEL PROCESO LABORAL DEL JUZGADO 2 LABORAL DE VILLAVICENCI.

**Luis Fredy Sánchez Casas**  
**sanca.abogados@gmail.com**  
**311-5167787**

7 Copia del reporte de la consulta de procesos unificada de la rama judicial del proceso del juzgado 3 laboral de Villavicencio.

8. Todos los procesos referenciados en el presente escrito pueden ser buscados en el sistema de la rama judicial, donde se dará fe que la veracidad de todos y cada uno de los hechos relatados.

9. Respecto a la denuncia y el proceso que se encuentra activo en contra del señor **ÓSCAR IVÁN VELASQUEZ MARTÍNEZ** las actuaciones se encuentran reservadas y no es posible allegarle la información completa del mismo. En caso de que usted lo requiera, podrá ser exhibido el expediente por esta parte o en su defecto, hacer la solicitud formal a la FGN.

## **VI. NORMAS.**

**4.1. Se tienen como base para la petición las establecidas por el numeral 3 del artículo 43, inciso 2 del artículo 80, artículo 132 del Código General del Proceso y artículo 29 de la constitución política.**

Atentamente



**LUIS FREDY SÁNCHEZ CASAS**  
C.C. No. 79.493.732 de Bogotá  
T.P. No. 109.138 C.S. de la J.

### **Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA**

<b>Caso Noticia No: 500016000567201803082</b>	
Despacho	FISCALIA 06 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD FE PUBLICA PATRIMONIO ECONOMICO Y OTROS VILLAVICENCIO
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE META
Fecha de asignación	21-JUN-21
Dirección del Despacho	KR 29 33 B 79
Teléfono del Despacho	6621135, ext. 111
Departamento	META
Municipio	VILLAVICENCIO
Estado caso	ACTIVO
<b>Fecha de consulta 27/10/2021 08:53:13</b>	

**NOTA. El anterior cuadro corresponde al SPOA de la denuncia.**

7.1

## Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 252886099074202250442

Despacho	FISCALIA 04 ESPECIALIZADO
Unidad	UNIDAD FE PUBLICA PATRIMONIO ECONOMICO Y OTROS VILLAVICENCIO
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE META
Fecha de asignación	04-MAR-22
Dirección del Despacho	CARRERA 29 33B 70
Teléfono del Despacho	3182269861
Departamento	META
Municipio	VILLAVICENCIO
Estado caso	ACTIVO

Fecha de consulta 30/03/2023 07:23:55

Consultar otro caso

 Imprimir

P.2



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca

[j01lctoofunza@cenodoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctoofunza@cenodoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita.

Funza, Cundinamarca., primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO LABORAL- 252863103001-2020-00037-00**  
**DEMANDANTE: JUAN FERNANDO VELASQUEZ MARTINEZ**  
**DEMANDADO: SERVILOGISTICA EL AGUILA S.A.S.**

Revisadas las presentes diligencias y de conformidad con el artículo 72 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento Laboral de conformidad con el artículo 145 del C.P.T., el Despacho DISPONE:

1. **ORDENAR el LLAMAMIENTO DE OFICIO** a la sociedad comercial **CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.**, por advertirse que presuntamente el contrato de transacción suscrito entre las partes y base de la presente ejecución podría constituir fraude o colusión.

2. Previo a reconocer personería jurídica al abogado JUAN CAMILO MELO ALFONSO como representante judicial de CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S., acredítese la presentación personal al poder (fl.50), conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P o bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE (2),**

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

Gpvb



№2

P.3

**JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL AMBULANTE CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS SEDE VILLAVICENCIO – META**  
**ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR**

Email [j03pmsgambvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pmsgambvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUDIENCIA CON CONEXIÓN VIRTUAL – VÍA LIFESIZE –**

**Villavicencio, 1 de diciembre de 2022**

| Hora de inicio: | **3:14 PM** | | Hora Final | **4:10 PM** |

<b>Acta de Audiencia Preliminar de:</b>	<b>Decisión</b>
Formulación de Imputación	No aceptan cargos

<b>NUR</b>	<b>50001 60 00 567 2018 03082</b>
<b>Delito</b>	<b>FRAUDE PROCESAL</b>
<b>Contra</b>	<b>OSCAR IVÁN VELÁSQUEZ MARTÍNEZ. CC. 86.068.729</b> <b>MARÍA CARMENZA MARTÍNEZ CRUZ. CC 51.628.192</b>

**LAS PARTES E INTERVINIENTES ASISTENTES**

<b>Juez</b>	<b>CAROLINA VELÁSQUEZ SANTA</b>
<b>Fiscalía</b>	<b>MARÍA HELENA BARRERA RORDRÍGUEZ – Fiscal 6 Seccional</b>
<b>R. Víctimas</b>	<b>JUAN CAMILO MELO ALFONSO. Apoderado Cementos Tequendama.</b>
<b>Defensas</b>	<b>GUILLERMO ANDRÉS MADRIGAL. Defensor de Oscar Iván Velásquez Martínez. Reconoce personería jurídica</b> <b>HERNAN BARRETO MORENO. Defensor de María Carmenza Martínez. Reconoce personería jurídica</b>
<b>Acusados</b>	<b>MARIA CARMENZA MARTÍNEZ CRUZ. Residente en la calle 14 No. 33-36. Celular 311853 2886</b> <b>OSCAR IVÁN VELÁSQUEZ MARTÍNEZ. Residente en la diagonal 6 No 50-20. Celular 316 740 2726</b>

**DATOS DE LAS AUDIENCIAS PRELIMINARES EVACUADAS**

**1. FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN**

**Fiscalía:** Conforme a los artículos 286 a 289 y 351 del Código de Procedimiento Penal imputa **MARÍA CARMENZA MARTÍNEZ CRUZ y OSCAR IVÁN VELÁSQUEZ MARTÍNEZ:**

Delito	<b>Fraude Procesal (Art. 453 del CP)</b>
Verbo rector	<b>Inducir</b>
Conducta	<b>Dolosa</b>
Modalidad	<b>Consumada</b>
Grado de participación	<b>Coautores</b>
Bien jurídico tutelado	<b>Eficacia y recta impartición de justicia</b>
Circunstancias de menor punibilidad (Art. 55 del C.P.)	<b>Reconoce Art. 55 numeral 1 del CP (carencia de antecedentes penales)</b>

P.4

Circunstancias de mayor punibilidad (Art. 58 del C.P)	<b>No concurren</b>
Fecha de los hechos	<b>Desde el 20 de abril de 2005 a la fecha</b>

112

**Traslado para aclaraciones:**

**R. Víctimas:** Sin aclaraciones.

**Defensa, doctor Hernán Barreto:** Sin aclaraciones.

**Defensa, doctor Guillermo Sánchez Madrigal:** Indica que no encontró en la narración cuáles fueron los hechos jurídicamente penales. Esto lo deja como constancia como quiera que se trata de un acto de mera comunicación.

**Juzgado:** Comunica a **MARÍA CARMENZA MARTÍNEZ CRUZ y OSCAR IVÁN VELÁSQUEZ MARTÍNEZ**, que adquieren la calidad de imputados y por tanto les explica el contenido de los artículos 8, 97, 349 y 351 CPP.

**MARÍA CARMENZA MARTÍNEZ CRUZ y OSCAR IVÁN VELÁSQUEZ MARTÍNEZ, NO ACEPTAN CARGOS.**

**Juzgado:** Considera ajustada a derecho la imputación formulada por la Fiscalía.

Por el Centro de Servicios librar las comunicaciones correspondientes del Art. 97 C.P.

Deja constancia que, con la formulación de imputación, se interrumpe el término de prescripción de la acción penal, conforme lo señala el Art. 292 del CPP.

La Juez,

**CAROLINA VELÁSQUEZ SANTA**

Audio y video audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/a4ea1587-69df-4045-b59f-a1c2812257d1?vcpubtoken=f83c0a4c-116d-47fa-97b7-7e192db26feb>

Firmado Por:  
Carolina Velasquez Santa  
Juez  
Juzgado Municipal  
Penal 003 Control De Garantías  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db3e767e9274581de4f4aa9d7a493eca669a1022f6fd7b62ee51e280d130ec99  
Documento generado en 01/12/2022 05:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



16 de marzo de 2023

HORA DE INICIO:	10:28 A.M.	HORA FINAL	12:28 PM
-----------------	------------	------------	----------

C.U.I.: 500016000567201803082

Delito: FRAUDE PROCESAL

Audiencia: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

**Contra:** OSCAR IVAN VELASQUEZ MARTINEZ  
MARÍA CARMENZA MARTÍNEZ CRUZ

Sala Virtual: <https://call.lifesizecloud.com/17582718>

### LOS INTERVINIENTES ASISTENTES

**Juez:** FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA  
**Victima:** CEMENTOS TEQUENDAMA  
**Apoderado:** JUAN CAMILO MELO ALFONSO  
**Procesado:** OSCAR IVAN VELASQUEZ MARTINEZ (No asistió)  
MARÍA CARMENZA MARTÍNEZ CRUZ (No asistió)  
**Fiscalía:** MARIA HELENA BARRERA Fiscal 06 SECCIONAL (No asistió)

Acta de Audiencias Preliminares de:	Decisión
Restablecimiento de Derechos	Concede Solicitud de Restablecimiento de Derechos, ordenando la suspensión del trámite del proceso ejecutivo laboral rad. 50001310500220190053100 seguido ante el Juzgado Segundo Laboral del Circuito

### 1. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

**Solicitante:** Solicita artículos 22 y 99 del CPP, el restablecimiento de derechos de CEMENTOS TEQUENDAMA en calidad de víctima. Sustenta.

**Juez:** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 y 99 del CPP y una vez escuchada la intervención del abogado solicitante, y analizados los EMP de los cuales corrió traslado se dispone: **(1) ACCEDER** a la solicitud de suspensión del trámite del proceso ejecutivo laboral de **MARIA CARMENZA MARTINEZ CRUZ** seguido contra **SERVILOGISTICA EL AGUILA S.A.S** bajo el radicado 50001310500220190053100, ante el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de la ciudad de Villavicencio, hasta que se profiera sentencia dentro del Proceso Penal Rad. 500016000564202201158 por los delitos de FRAUDE PROCESAL Y OTROS. **(2)** se ordena oficiar al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de la Ciudad de Villavicencio, a través del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio; indicando la decisión aquí tomada.

Solicitante: Sin recursos.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MEDINA - CUNDINAMARCA

H2 P.G

Termina a las 12: 27 p.m.

Nota: La audiencia podrá ser vista en este enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/965883ea-ae21-4913-a361-6e52a9d4b544?vcpubtoken=0cacfa13-b25d-43ee-b5ce-c927e6ff0c2e>

MILENA GASCA PIZARRO  
Secretaria



Nº 3

P.7



30 de Mar - 2023

## CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA


[← Regresar a opciones de Consulta](#)


### Número de Radicación

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)  
 Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

50001310500320170012100

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

### DETALLE DEL PROCESO

50001310500320170012100

Fecha de consulta:

2023-03-30 12:03:17.03

Fecha de replicación de datos:

2023-03-30 11:54:31.66 ⓘ

Descargar DOC

Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2019-12-13	Envío de expediente	OFICIO N° 2814 - DEVOLUCIÓN ARCHIVO			2019-12-13
2019-12-04	Oficio Elaborado	n° 2814 devuelve expediente al archivo.			2019-12-04
2019-11-27	Recepción expediente				2019-11-27
2019-09-26	Archivo definitivo	Archivado en la carpeta n° 35.			2019-09-26
2019-09-23	Retira demanda parte actora	Doctor Robinson Mosquera			2019-09-23
2019-09-17	Fijacion estado	Actuación registrada el 17/09/2019 a las 16:57:58.	2019-09-18	2019-09-18	2019-09-17
2019-09-17	Auto obedezca y cumplase	lo dispuesto por el superior en providencia de 12/08/2019.			2019-09-17
2019-09-06	Al Despacho	Informando el presente proceso regreso del H. Tribunal Superior que resolvió el recurso de queja y dispuso tener por bien denegado el recurso de apelación. Sírvase proveer.			2019-09-06
2019-09-02	Recepción expediente	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.			2019-09-02
2019-05-15	Envío Expediente a Tribunal	OFICIO 1103			2019-05-15
2019-05-08	Oficio Elaborado	SJ3L 1082 - NOTIFICA CRIMINAL 500016000567201803082 FRAUDE PROCESAL			2019-05-08
2019-04-12	Al Despacho	Informando que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio el de queja,			2019-04-12

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2019-03-07	Fijacion estado	Actuación registrada el 07/03/2019 a las 16:56:57.	2019-03-08	2019-03-08	2019-03-07
2019-03-07	Auto resuelve no dar trámite	a los recursos presentados por la parte actora.			2019-03-07
2019-02-27	Al Despacho	Informando que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelacion en contra del auto que antecede. Sírvase proveer.			2019-02-27
2019-02-22	Recepción memorial	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN			2019-02-22
2019-02-21	Recepción memorial	solicitud			2019-02-21
2019-02-21	Recepción memorial	paz y salvo del apoderado parte actora.			2019-02-21
2019-02-19	Fijacion estado	Actuación registrada el 19/02/2019 a las 14:30:32.	2019-02-20	2019-02-20	2019-02-19
2019-02-19	Auto dispone archivar	conforme la parte motiva de la providencia (ver auto).			2019-02-19
2019-02-18	Fijacion estado	Actuación registrada el 18/02/2019 a las 15:25:01.	2019-02-19	2019-02-19	2019-02-18
2019-02-18	Auto ordena requerir	al apoderado de la ejecutada para que allegue documental (ver auto).			2019-02-18
2018-10-29	Al Despacho	informando que el apoderado Cementos Tequendama S.A.S allego escrito solicitud de suspension del proceso. sirvase proveer.			2018-10-29
2018-10-25	Recepción memorial	El apoderado de CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S solicita constancia de existencia del proceso.			2018-10-25
2018-10-25	Recepción memorial	El apoderado judicial de CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S allega solicitud de suspension del proceso.			2018-10-25
2018-08-06	Fijacion estado	Actuación registrada el 06/08/2018 a las 15:05:32.	2018-08-08	2018-08-08	2018-08-06
2018-08-06	Auto decreta medida cautelar	solicitadas por la parte demandante. VER AUTO			2018-08-06
2018-01-25	Al Despacho	Informando que dentro del término concedido por el despacho en auto que antecede la parte demandante allegó memorial visible a folio 31 del Cdno 1. Sírvase proveer.			2018-01-25
2017-11-28	Fijacion estado	Actuación registrada el 28/11/2017 a las 17:03:15.	2017-11-29	2017-11-29	2017-11-28
2017-11-28	Auto libra mandamiento de pago	ver auto			2017-11-28
2017-08-18	Al Despacho	Informando que la parte demandante allego memorial dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.			2017-08-18
2017-07-05	Fijacion estado	Actuación registrada el 05/07/2017 a las 18:11:58.	2017-07-06	2017-07-06	2017-07-05
2017-07-05	Auto ordena requerir	a la parte demandante para que en el término de 5 días allegue copia autentica del acta de conciliación o se sirva manifestar las razones por lo que no puede allegarla. So pena de proceder con el rechazo de la demanda.			2017-07-05
2017-03-06	Al Despacho por Reparto	Para resolver sobre su admisibilidad.			2017-03-06
2017-03-03	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 03/03/2017 a las 08:52:26	2017-03-03	2017-03-03	2017-03-03

Resultados encontrados 36

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 545 4500 Fax 7554 a través electrónico

seccionppal@cc-judicialnet.gov.co